



AUTO N° 7067

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

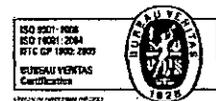
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER34863 del 23 de Julio de 2009**, la señora **YOLANDA DUMIT DE RONDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.015.612, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con Nit. 860.025.553-1, teléfono 2630709, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de evaluación Técnica de Arbolado Urbano y Poda de árboles, en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 49-82, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en atención a la referida solicitud, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Formato de Contravención por Afectación del Recurso de Flora en el Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuaron visita el 11 de agosto de 2009, y emitieron el Concepto Técnico DCA No. 20275 del 26 de noviembre del 2009, el cual determinó que se evidenció la tala de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Cerezos, tres (3) Chichalas, dos (2) Duraznos, una (1) Eugenia, un (1) NN, ubicados en el espacio privado de la Avenida Carrera 70 No. 49-82, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativá de esta ciudad, sin presentar el permiso de la intervención de la vegetación en el área.

Que así mismo se estableció como el presunto contraventor a la señora **YOLANDA DUMIT DE RONDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.015.612, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con Nit. 860.025.553-1, teléfono 2630709, con domicilio en la Avenida Carrera 70 No. 49-82, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativá de esta ciudad.





7067

Que el mencionado Concepto Técnico consideró que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 18 IVPs y 4,86 SMMLV, consignando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2. 415.420)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

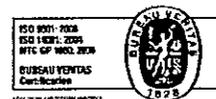
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con Nit. 860.025.553-1, a través de su Representante Legal la señora **YOLANDA DUMIT DE RONDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.015.612, o quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en





7067

los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestréos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

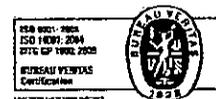
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 a la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con Nit. 860.025.553-1, a través de su Representante Legal la señora **YOLANDA DUMIT DE RONDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.015.612, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con Nit. 860.025.553-1, a través de su Representante Legal la señora **YOLANDA DUMIT DE RONDEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.015.612, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 No. 49-82, Barrio Bosque Popular, Localidad de





7067

esta ciudad, teléfono 2630709 de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-09-3449** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SFFS
EXPEDIENTE: SDA 08-09-3449



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de ENE del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 7067 del 23 Dic. 2011 al señor (a) Marta Lucia Garcia Buitica, en su calidad de Apoderada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.742.247 de Bosno (Col), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Marta Lucia Garcia Buitica
Dirección: Bosno, vía FON 49-02
Teléfono (s): 02630401-2630771
QUIEN NOTIFICA: DOM